



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE
CANDIDATURAS.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CMPA/RCA/003/24.

PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
PRESIDENCIA MUNICIPAL E
INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES,
QUERÉTARO POR EL PRINCIPIO DE
MAYORÍA RELATIVA Y REGIDURÍAS DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE PROVEÍDO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, a diez de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día en que se actúa, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de doce fojas útiles, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo Municipal de Pinal de Amoles del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo.

Conste. -----

Licdo. Oscar Rivera Guerrero
Titular de la Secretaría Técnica
del Consejo Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Pinal de Amoles



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMPA/RCA/003/24.

PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINAL DE
AMOLES, QUERÉTARO POR EL PRINCIPIO DE
MAYORÍA RELATIVA Y REGIDURÍAS DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y RESERVA.

Pinal de Amoles, Querétaro, a diez de abril de dos mil veinticuatro.¹

VISTOS. 1. La circular No. 043/2024, recibida en la cuenta de correo electrónico st.pinal@ieeq.mx, en fecha dos de abril, mediante la cual la Directora Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos, hace del conocimiento que el Partido Revolucionario Institucional manifestó realizar el registro de sus candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos por ambos principios en el estado de Querétaro mediante el sistema de información INFOPREL, adjuntando para tales efectos el oficio SE/874/2024, así como el proveído de fecha dos de abril, ambos suscritos por el Secretario Ejecutivo, por el cual se acordó lo conducente; 2. La notificación recibida en fecha cuatro de abril en la cuenta de correo electrónico st.pinal@ieeq.mx generada de forma automática por el Sistema INFOPREL luego de que presentó la Solicitud de Registro de Candidaturas en Línea presentada por el Partido Revolucionario Institucional. 3. La circular No. 052/2024, recibida en la cuenta de correo electrónico st.pinal@ieeq.mx, en fecha seis de abril, mediante la cual la Directora Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos, en cumplimiento al oficio SE/1015/2024 del índice de la Secretaría Ejecutiva, así como al punto de acuerdo noveno dictado el tres de abril en el expediente IEEQ/AG/025/2024-P remite el formato PDF la carta de intención del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática de postular candidaturas comunes para la elección de diversos ayuntamientos, así como

¹ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro salvo mención de un año diverso.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local 2023-2024; **4.** El escrito signado por la representación propietaria del Partido Revolucionario Institucional debidamente acreditada ante el Consejo Municipal de Pinal de Amoles² y por la representación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional recibido el siete de abril registrado bajo el folio 0000035 de la Oficialía de Partes del Consejo, por el cual hacen propia la propuesta presentada por el Partido Acción Nacional para el registro de la planilla de postulación de integrantes del Ayuntamiento de Pinal de Amoles así como los anexos que se exhibieron con dicha propuesta; **3.** El escrito signado por la representación propietaria del Partido Revolucionario Institucional debidamente acreditada ante el Consejo y por la representación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional recibido el siete de abril registrado bajo el folio 0000036 de la Oficialía de Partes del Consejo por el cual presentan la solicitud de registro de lista de regidurías de representación para el Proceso Electoral Local 2023-2024.³

Con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 fracción I segundo párrafo, así como fracción IV primer párrafo, 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁴ 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;⁵ 9, fracción II, 14, 20, 34 fracción XII, , 82, fracción III, 86, fracciones I y X, 95 fracción VII, 159, 160, 162, 163, 164, 168, y III, 170, 171, 175 primer párrafo y 177 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;⁶ 6 párrafo primero, 8, 9, 10, 19 inciso b), y 33 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024;⁷ 5 fracción III inciso h), 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 18 y 21 párrafo primero de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024;⁸ la Secretaría Técnica **ACUERDA:**

Primero. Recepción. Se tienen por recibidos los escritos de cuenta, mismos que constan de sesenta y nueve fojas útiles, con texto por un solo lado.

Segundo. Registro. Intégrese el expediente respectivo y regístrese bajo la nomenclatura **IEEQ/CMPA/RCA/003/24** del índice del Libro de Gobierno del Consejo, en términos de

² En adelante "Consejo"

³ En adelante "solicitud".

⁴ En adelante "Constitución General".

⁵ En adelante "Constitución Estatal".

⁶ En adelante "Ley Electoral".

⁷ En adelante "Lineamientos para el registro de candidaturas".

⁸ En adelante "Lineamientos de paridad".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

los artículos 2 fracción IV, 6 y 7 de los Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Tercero. Registro en Línea. La ley electoral contempla, en su artículo 59 la posibilidad de que los partidos políticos y coaliciones debidamente inscritos ante el Instituto a través de la representación acreditada y por la persona facultada por sus estatutos registren candidaturas a cargos de elección popular mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan agilizar y eficientar el procedimiento de registro de candidaturas.

I. Solicitud de registro en Línea. La representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, a través de un escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el uno de abril, registrado con el número de folio 1039, solicitó la habilitación del sistema INFOPREL para el registro en línea de sus candidaturas. En ese sentido, en términos del artículo 28 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, se remitieron las credenciales de acceso correspondientes, así como la guía para el registro en línea.

II. Habilitación del sistema INFOPREL. De conformidad con el artículo 30 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, el sistema INFOPREL estuvo habilitado para la recepción de registro de candidaturas a partir de las 00:00 horas del tres de abril hasta las 23:59:59 horas del siete de abril.

III. Presentación de la solicitud de registro en Línea. El cuatro de abril a las veintidós horas con doce minutos el sistema INFOPREL asignó el número de folio 0000026 a la solicitud de registro de candidaturas en línea presentada por Israel Chaparro Medina y Filiberto Martínez Aguas para el Consejo.

IV. Cotejo documental. En términos del artículo 31 de los Lineamientos de registro de candidaturas, la representación propietaria del Partido Revolucionario Institucional acudió a las instalaciones del Consejo, el cinco de abril a las diez horas con treinta minutos para llevar a cabo el cotejo de documentos originales adjuntos a la solicitud presentada a través del sistema INFOPREL, y se le expidió el comprobante de cotejo respectivo.

V. Candidatura Común. En términos de la Ley Electoral, los partidos políticos tienen la posibilidad de conformar candidaturas comunes postulando a la misma persona durante un proceso electoral. Para ello, los partidos interesados deben suscribir por medio de sus órganos de dirección estatales una carta de intención y adjuntar las anuencias que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

emitan los órganos internos competentes de cada partido, a más tardar en la fecha establecida para registrar candidaturas.

El seis de abril se recibió en el correo electrónico st.pinal@ieeq.mx la circula No. 052/2024, vinculada con el oficio SE/1015/2024 del índice de la Secretaría Ejecutiva, por el cual se informó a esta Secretaría Técnica que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática presentaron oportunamente las cartas de intención para postular candidaturas comunes en diversos ayuntamientos del estado de Querétaro, refiriendo el siglado correspondiente, que para la candidatura común PAN-PRI es el siguiente:

Municipio	Siglado
Amealco de Bonfil	PRI
Cadereyta de Montes	PAN
Ezequiel Montes	PAN
Pinal de Amoles	PAN

VI. Escrito de modificación de la solicitud de registro de candidaturas. Por su parte, el siete de abril, el Partido Revolucionario Institucional a través de Israel Chaparro Medina, representante, facultado y autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional para realizar el registro de candidaturas y Betsabé Olvera Tapia en su carácter de representante propietaria debidamente acreditada ante el Consejo, presentaron escrito en el cual manifiestan que, considerando los acuerdos de candidatura común celebrados con el Partido Acción Nacional presentan la modificación de registro de la planilla de integrantes del ayuntamiento del municipio de Pinal de Amoles y hacen propia la propuesta presentada por el Partido Acción Nacional, así como los anexos que se exhibieron con dicha propuesta.

VII. Postulación. En mérito de lo expuesto se le tiene a las representaciones del Partido Revolucionario Institucional presentando escrito mediante el cual realizan la modificación de las postulaciones de candidaturas de su partido político en candidatura común con el Partido Acción Nacional, por lo que se ordena agregar a este expediente el diverso proveído emitido el ocho de abril en el expediente IEEQ/COMPA/RCA/004/24 relativo al registro de candidaturas del Partido Acción Nacional, así como escrito signado por personas que integran la planilla de ayuntamiento que pretenden su registro como candidaturas, presentada por el partido político Acción Nacional y los anexos correspondientes.



En ese sentido, respecto de los documentos presentados y cotejados por esta autoridad electoral los días cuatro y cinco de abril, respectivamente, respecto de la postulación de candidaturas que realizó el Partido Revolucionario Institucional, es innecesario realizar el análisis preliminar del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad en la materia.

Quinto. Integración de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, la lista de regidurías de representación proporcional se presentó en los términos siguientes:

Regiduría de Representación Proporcional		
Propietario		Suplente
MARIA DIANA MENDOZA LOPEZ Hombre	1	MARISELA GUERRERO MARTINEZ Hombre
MARIA MAGDALENA HERNANDEZ ZARAZUA Mujer	2	ARELY YASMIN PLAZA MOJICA Mujer
SALVADOR MAQUEDA CHAVERO Mujer	3	VICTORINA CHAVERO RESENDIS Mujer

Sexto. Análisis preliminar de los requisitos.

1. Verificación de los requisitos que debe cumplir la solicitud.

CARGO	ANEXO 1	ANEXO 2	ANEXO 3	ANEXO 4	ANEXO 5	ANEXO 6	ANEXO 7
Regiduría RP 1 propietaria	SI						
Regiduría RP 1 suplente	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A
Regiduría RP 2 propietaria	SI						
Regiduría RP 2 suplente	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A
Regiduría RP 3 propietaria	SI						
Regiduría RP 3 suplente	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ANEXO 1: Solicitud de registro.

ANEXO 2: Copia certificada del acta de nacimiento.

ANEXO 3: Copia certificada de credencial para votar.

ANEXO 4: Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio.

ANEXO 5: Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos.

ANEXO 6: 3 de 3 contra la violencia. (8 de 8).

ANEXO 7: Formulario de aceptación de candidatura emitido por el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.

2. Verificación sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios.

En términos de los artículos 177 de la Ley Electoral y 33 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, se realiza el análisis preliminar de la solicitud de cuenta y documentación anexa, en los términos siguientes:

A) DE LA SOLICITUD.

- I. Oportunidad de la presentación.** Del artículo 175 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, se desprende que el registro de candidaturas corresponde del tres al siete de abril, por lo que las personas solicitantes **cumplen** con haber presentado la solicitud en dicha temporalidad, toda vez que la solicitud fue presentada el siete de abril, como se advierte del escrito con folio 0000036.
- II. De la integración de las candidaturas.** Los artículos 34 fracción XI, 173 y 178 párrafo segundo de la Ley Electoral, 5 fracción III inciso q) y w) de los Lineamientos para el registro de candidaturas, exigen la presentación de planilla de ayuntamiento y listas de regidurías de representación proporcional de manera completa; por lo que las personas solicitantes **cumplen con dicho requisito** al señalar en su solicitud las personas que se postulan a los cargos del titular de la presidencia municipal, sindicaturas, regidurías de mayoría relativa, así como lista de regidurías de representación proporcional, tal y como se encuentran descritas en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído.

Lo anterior, toda vez que en términos del artículo 20 de la Ley Electoral, el Ayuntamiento del municipio de Pinal de Amoles, se integra por tres regidurías de



representación proporcional. Por cada regiduría y sindicatura propietaria se elige una regiduría y sindicatura suplente respectivamente.

- III. De las personas facultadas para suscribir la solicitud.** De conformidad con el artículo 170 último párrafo de la Ley Electoral y 7 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la solicitud deberá estar suscrita tanto por la candidata o candidato como por la persona representante del partido político o persona con derecho a registrarse a una candidatura independiente acreditada ante el consejo que corresponda, asimismo, por quien cuente con dichas facultades en términos de sus estatutos, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que la solicitud se encuentra suscrita por todas las personas que integran la planilla de ayuntamiento y la lista de regidurías de representación proporcional, descritas en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, de quienes se señalan sus datos personales, por la persona representante acreditada ante este Consejo, así como por quien cuenta con facultades para postular candidaturas mediante designación de representación por parte del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, oficio CDEQ/SJT/081/2024.

B) DOCUMENTOS GENERALES QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD.

- I. Acta de nacimiento.** Conforme al artículo 171 fracción I de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar copia certificada del acta de nacimiento, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas que integran la lista de regidurías de representación proporcional, descritas en el punto tercero del presente proveído, presentaron la documentación.
- II. Credencial para votar.** De acuerdo con el artículo 171 fracción II de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar copia certificada de la credencial para votar, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas que integran la lista de regidurías de representación proporcional, descritas en el punto tercero del presente proveído, presentaron la documentación.
- III. Constancia de residencia.** Derivado de los artículos 14 fracción III y 171 fracción III de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar constancia de tiempo de residencia efectiva en el municipio mínima de tres años, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas solicitantes que integran la lista de regidurías de representación proporcional,



descritas en el punto tercero presente proveído, presentaron dicha constancia con la temporalidad mínima requerida.

IV. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos.

En términos del artículo 170 fracción VII y 171 fracción IV de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar escrito bajo protesta de decir verdad, donde se declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Estatal y Ley Electoral, para postularse a una candidaturas, así como que para el procedimiento para la postulación de candidatura se efectúe de conformidad con la Ley Electoral, sus estatutos y la normatividad interna del partido político, por lo que cumplen con dicho requisito, toda vez que por cada una de las personas solicitantes que integran la lista de regidurías de representación proporcional, descritas en el punto tercero del presente proveído, presentan dicho escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de dichos requisitos, debidamente suscrito por cada persona.

V. 3 de 3 contra la violencia. (8 de 8). En términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracción VII de la Constitución General, 14 fracciones VIII y IX, 170 fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, 10 fracción VIII y IX de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad a la solicitud se deberá acompañar manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:

Por disposición constitucional:

1. No haber sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
2. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por disposición legal:

1. No haber sido persona condenada por sentencia firme por el delito de violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género.
2. No tener suspendidos sus derechos político-electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:
 - I. Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.
 - II. Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.



III. Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Por disposición de los Lineamientos de paridad.

1. No contar con resolución firme de autoridad competente con sanción administrativa por violencia política contra las mujeres en razón de género en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.

Por lo que, **cumplen parcialmente con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas solicitantes que integran la planilla de ayuntamiento descritas en el punto tercero, párrafo primero presentaron dicho escrito con firma autógrafa, no así como la lista de regidurías de representación proporcional, descritas en el punto tercer párrafo segundo del presente proveído.

- VI. Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.**⁹ Del artículo 10 último párrafo de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, se desprende que a la solicitud deben acompañar el informe de capacidad económica, el cual se deberá presentar impreso del correo electrónico enviado por el SNR del Instituto Nacional Electoral y con la firma autógrafa de la persona candidata, establecidos en el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y en el Reglamento de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que se presentó el formulario de aceptación de registro por parte de las personas que integran la lista de regidurías de representación proporcional, descritas en el punto tercero del presente proveído, en su carácter de propietarias.

C) DOCUMENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- I. De los Artículos 160, 161, 162, 163, 166 y 183 de la Ley Electoral, 5 fracción III, incisos r), u), y v) de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como 5, fracción III, incisos a, h), i), j), l) y o), 8, 12, 18 y 19, párrafo segundo de los Lineamientos de paridad, señalan que las solicitudes de registro para la elección de planillas y listas, deben cumplir con el principio de paridad; es decir, tanto las candidaturas de mayoría relativa como de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas; asimismo, deben observar la alternancia a favor de las mujeres hasta agotar cada lista y, además, se debe garantizar que éstas se

⁹ En adelante "SNR"



encuentren postuladas en al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas. Por otra parte, es necesario garantizar la alternancia por periodo electivo.

II. Integración. Las candidaturas postuladas de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas, por lo que, **cumplen** con el criterio en materia de paridad, toda vez que de las tres fórmulas de representación proporcional que la integran, dos son fórmulas homogéneas compuestas por mujeres, en su carácter de propietaria y suplente; así como una fórmula mixta compuesta por dos personas, una persona propietaria hombre y una suplente mujer, respectivamente.

III. Alternancia en las listas. La integración de las candidaturas por mayoría relativa y representación proporcional en las listas o planillas deben integrarse por fórmulas de mujeres y hombres en forma alternada hasta agotar cada lista.

En ese sentido, la lista de regidurías de representación proporcional cumple con el criterio de paridad toda vez que se encuentra encabezada por una fórmula encabezada por una mujer y se alterna el género hasta agotar la lista que se encuentra compuesta por tres fórmulas.

IV. Alternancia por periodo electivo. Los partidos políticos tienen la obligación de alternar el género de la persona que encabece las listas en cada periodo electivo; en todo caso la alternancia será a favor de las mujeres de manera consecutiva.

En ese sentido, de la solicitud se advierte que la lista de regidurías de representación proporcional se encabeza por una fórmula compuesta por mujeres, por lo que, con base en las postulaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional en el proceso electoral local 2020-2021, en el municipio de Pinal de Amoles, su lista de regidurías de representación proporcional se encontraba encabezada por una fórmula compuesta por mujeres.

V. Paridad vertical. La paridad vertical es el principio conforme al cual se deben presentar listas y planillas compuestas por mujeres y hombres para la postulación de candidaturas en un mismo ayuntamiento, garantizando que las mujeres se encuentren postuladas en al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En virtud de lo anterior, las personas solicitantes cumplen con el criterio de paridad vertical, toda vez que la lista de regidurías de representación proporcional presentada por las personas solicitantes está compuesta por tres fórmulas homogéneas, dos integradas por mujeres y, una integrada por hombres.

En consecuencia, se garantiza que en la lista de regidurías de representación proporcional las mujeres se encuentran postuladas en al menos el cincuenta por ciento de los cargos a elegir.

La verificación referida en el punto cuarto del presente proveído no prejuzga sobre la procedencia del registro.

Quinto. Reserva. Se reserva proveer para su análisis sobre la procedencia del registro de las personas que integran la planilla de ayuntamiento de mayoría relativa, así como la lista de regidurías de representación proporcional, descritas en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 178 de la Ley Electoral y 35 de los Lineamientos para el registro de candidaturas.

Sexto. Diligencias para mejor proveer. En términos del artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad, se ordena remitir oficio a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, con el listado de los nombres de todas las personas que integran la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional postuladas por las personas solicitantes, a efecto de que por su conducto se solicite a las Presidencias del Tribunal Electoral, del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, todas del Estado de Querétaro, a fin de que, en colaboración, coordinación y apoyo interinstitucional, se informe a esta autoridad si existen sentencias firmes que se encuentren en los supuestos previstos en dichas disposiciones normativas y, en su caso, remitan copia certificada de las mismas, en su versión pública, en términos de los convenios de celebrados, así como del artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Séptimo. Glose de constancias posteriores. En lo subsecuente, se deberán agregar a este expediente todo lo relacionado con el trámite de registro de candidatura común relacionado con el trámite de Registro de candidaturas de planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional presentada por el Partido Revolucionario Institucional.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Notifíquese por estrados del Consejo Municipal de Pinal de Amoles, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Pinal de Amoles del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Conste.**

Lcdo. Oscar Rivera Guerrero
Secretaría Técnica
del Consejo Municipal de Pinal de Amoles



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Pinal de Amoles